

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, se incorpora al expediente digital constancia de remisión de correo electrónico a los demandados con el fin de realizar notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, por parte del apoderado de la parte demandante (PDF Memorial 10-09-2021 Constancia de Notificación Clínica Nueva Visión y otro). Asimismo, se anexan poderes y contestaciones a la demanda presentados por los demandados el 28 de septiembre de 2021. Por otra parte, le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios de los abogados Rafael Darío Cardona Jaramillo y Susana Zuluaga Zapata en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con los certificados N°763478 y 763807, respectivamente. Adicionalmente, al verificar los correos electrónicos que tienen registrados en el SIRNA, sólo el de la abogada Zuluaga Zapata coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho para resolver.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Médica-
<b>Demandantes:</b>	Carlos Enrique Calle Guzmán y otra
<b>Demandados:</b>	Servicios Ambulatorios de Oftalmología Nueva Visión S.A.S y otro.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00146-00
<b>Asunto:</b>	Notificación personal, Incorpora Contestación y requiere apoderado

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de notificación personal electrónica enviada por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico a los demandados (PDF 07 Memorial 10-09-2021 Constancia de Notificación), encuentra esta Judicatura que la misma se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, por tanto, entiéndanse que los demandados Servicios Ambulatorios de Oftalmología Nueva Visión S.A.S y Wilmar Escobar Álvarez, fueron notificados personalmente el 2 de septiembre de 2021, contabilizándose el término para responder la demanda a partir de 3 de septiembre de 2021.

Dentro del término legal oportuno, el médico Wilmar Escobar Álvarez, presentó contestación a través de apoderado judicial, según da cuenta el poder debidamente autenticado en notaría, de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P (PDF 08.1 Contestación demanda y 08.2 Poder médico). En este orden de ideas, procede el Despacho a **RECONOCER** personería jurídica al abogado **RAFAEL DARÍO CARDONA JARAMILLO**, C.C 98.564.743 y portador de la Tarjeta Profesional

187.716 del C. S de la J., para que representen los intereses su poderdante en los términos del poder conferido.

No obstante, se requiere al togado para que proceda a realizar el registro del correo electrónico [radacaja950@gmail.com](mailto:radacaja950@gmail.com) en el Registro Nacional de Abogados, puesto que lo anunció en el escrito de contestación como dirección electrónica para efectos de notificaciones y este no coincide con el que se encuentra allí inscrito.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud para que se le conceda un termino adicional para presentar dictamen pericial, considera esta Judicatura que la petición se ajusta a lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accede a la misma y se le otorga al codemandado Wilmar Escobar Álvarez un término de quince (15) días para aportar el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.

De otro lado, mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente judicial por cuanto las partes podrán acceder al expediente por medios virtuales a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

Ahora bien, por su parte, la codemandada Servicios Ambulatorios de oftalmología Nueva Visión S.A.S, también allegó contestación dentro del término legal concedido (PDF 09.1 Contestacion Demandan Anexos “), no obstante, al revisar el poder allegado éste no cumple con las características para los mensajes de datos, debido a que no se remitió del correo electrónico de la sociedad demandante, por lo que no se otorgó conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 527 de 1999. En este orden de ideas, no será tenido en cuenta.

Por lo anterior, y al ser necesario que en el presente proceso se acredite el derecho de postulación, acudiendo a lo preceptuado por los artículos 96 y 97 del C.G.P, se le concede un término de cinco (5) días para que quien suscribe la contestación de la demanda y dice actuar en calidad de apoderada de la parte codemandada, aporte poder conferido en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allegó con la contestación, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, otorgando el poder como mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, pero debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado, y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo, esto es la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la sociedad poderdante.

En cuanto a la oposición del juramento estimatorio y las excepciones de méritos presentadas con la contestación de la demanda, serán resueltos en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se les ADVIERTE a los apoderados, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde los correos electrónicos que se encuentra inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 111 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 25 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria